

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho proceso, indicando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

Armenia, Q., 01 de octubre de 2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO ITAU CORPBANCA
CESIONARIO: SISTEMCOBRO SAS
EJECUTADO: VICTOR HUGO GRISALES
RADICACIÓN: 6300140030082014-00777-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación de fecha 15 de diciembre de 2020 visto a folio 53, y el memorial allegado el 26 de junio de 2020, dando cumplimiento al auto del 10 de julio de 2018, a través de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez, que no fueron decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el BANCO ITAU **CORPBANCA** y cedido a **SISTEMCOBRO SAS**, en contra de **VICTOR HUGO GRISALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BEU-184, denunciado de propiedad del ejecutado. Sin necesidad de librar oficio al IDTQ toda vez, que la medida no fue perfeccionada.

b.- Del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-8461 propiedad del ejecutado. No se hace necesario de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., toda vez, que la medida no fue perfeccionada.-

CUARTO: Líbrense oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, comunicando que dentro del presente asunto no quedaron bienes para dejar a disposición del proceso 2014-00015, en virtud al embargo de remanentes que nos fue comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia

QUINTO: Se ordena el desglose del título base de ejecución a costa del ejecutado, con la constancia que el mismo fue cancelado en su totalidad.-

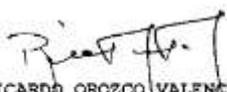
SEXTO: En firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08 DE OCTUBRE
DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
576df1926072f7e5a7fb97c8cf9140218d59039a5ac96d9f5601
482f8f1a18e6

Documento generado en 07/10/2020 11:02:44 a.m.